



Resolución Directoral

N° 339 -2022/VIVIENDA-OGA

Lima, 21 de diciembre de 2022

VISTOS:

La Carta N° 048-INGENIOUS / 2022, el Memorándum N° 2475-2022-VIVIENDA/VMVU/PNC, el Informe N° 2986-2022-VIVIENDA/OGA-OACP, el Informe Legal N° 15 -2022-VIVIENDA/OGA/RLM;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene por finalidad establecer las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras; de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, con fecha 16 de febrero de 2022, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribió con el contratista, empresa INGENIOUS SECURITY S.A.C., el Contrato N° 027-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001 derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 050-2021-VIVIENDA-OGA- UE.001, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Local del PNC-Maquinarias en Amazonas", por el monto de S/ 81,600.00 (Ochenta y un mil seiscientos con 00/100 Soles) y con un plazo de ejecución contractual de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, en fecha 09 de noviembre de 2022, a través del Memorándum N° 2475-2022-VIVIENDA/VMVU/PNC, la Dirección ejecutiva del Programa Nuestras Ciudades, en calidad de área usuaria emitió opinión favorable con respecto a la solicitud del contratista confirmando la disponibilidad presupuestal;

Que, en la estructura de costos, del citado contrato detallado en el considerando precedente, se consigna como remuneración base la Remuneración Mínima Vital ascendente a la suma de S/ 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 soles); monto vigente a la fecha de su suscripción;

Que, con fecha 03 de abril del 2002, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 003-2022-TR "Decreto Supremo que incrementa la Remuneración





Resolución Directoral

Mínima Vital de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada”, el cual incrementa en S/. 95.00 (Noventa y cinco con 00/100 soles) la Remuneración Mínima Privada que pasará de S/ 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 soles) a S/ 1,025.00 (Mil Veinticinco con 00/100 soles), incremento que tiene eficacia a partir del 01 de mayo de 2022;

Que, mediante el Informe N° 2986-2022-VIVIENDA/OGA/OACP de fecha de 20 de diciembre de 2022, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, sustenta técnicamente aprobar la modificación, por incremento del precio, del Contrato N° 027-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001 de “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Local del PNC-Maquinarias en Amazonas”, señalando para tal efecto, entre otros, que: (i) La modificación al contrato deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas e incluso al perfeccionamiento del mismo, que no son imputables a las partes, esto es, ante el incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR; asimismo, la modificación convencional no cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación; (ii) A fin de mantener el equilibrio económico de los contratos y cumplir con el objeto de los mismos, de manera oportuna y eficiente, es necesario la modificación al contrato; y, (iii) El incremento al monto del contrato ha sido calculado y validado por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, siendo que, el reajuste sólo considera los conceptos de la estructura de costos en los que el incremento de la Remuneración Mínima Vital tiene incidencia; asimismo, se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestaria por el incremento, a través de Certificación y Previsión de Crédito Presupuestario, que garantiza el pago en el presente ejercicio presupuestal y en el ejercicio 2023, por el importe total de S/ 6,370.96 (Seis mil trescientos setenta con 96/100 soles) otorgado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, asimismo, con Informe Legal N° 15 -2022-VIVIENDA/OGA/RLM, la Asesora Legal de la Oficina General de Administración, concluye que respecto a la solicitud de modificación al contrato, propuesta y sustentada técnicamente por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial cumple con los presupuestos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, establece que “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiaria debe compensar económica a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;

Que, sobre el particular, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, dispone que, “Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser





Resolución Directoral

aprobada por el Titular de la Entidad".

Que, en relación a las modificaciones al contrato, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento, regulan los requisitos y formalidades que deben cumplirse; siendo los siguientes:

"160.1 Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
- En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor.
- La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE".

160.2 Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:

- Certificación presupuestal.
- La aprobación por resolución del Titular de la Entidad."

Que, respecto de la competencia, en el ámbito de la administración interna de la Entidad, mediante Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA, actualizada mediante la Resolución Ministerial N° 106-2022-VIVIENDA, se resolvió delegar diversas facultades en materia de contrataciones del Estado a la Dirección General de la Oficina General de Administración, considerando en el literal w) del numeral 5.1 de su Anexo 1, la facultad de "Aprobar la modificación convencional del contrato, cuando implique el incremento de precio.";

Que, estando a la opinión técnica y legal emitida por el Órgano Encargado de las Contrataciones y la Asesora Legal de la Oficina General de Administración según los informes del visto; corresponde aprobar la modificación por incremento del precio, al Contrato N° 027-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001 "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones del Local del PNC-Maquinarías en Amazonas", toda vez que, cumple con los requisitos establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y de conformidad con el Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA y actualizada mediante la Resolución Ministerial N° 106-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación por incremento de precio al Contrato N° 027-2022-VIVIENDA-OGA-UE.001, "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las





Resolución Directoral

Instalaciones del Local del PNC-Maquinarias en Amazonas”, debido a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 003-2022-TR “Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada”, por el importe de S/ 6,370.96 (Seis mil trescientos setenta con 96/100 soles), de acuerdo con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que obran en el expediente.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, incluya la presente Resolución en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 050-2021- VIVIENDA-OGA-UE.001; así como, la suscripción de la Adenda correspondiente y realice el registro respectivo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifique la presente resolución al contratista, empresa INGENIOUS SECURITY S.A.C., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: www.gob.pe/vivienda.

Regístrese y comuníquese

.....
YURI IVÁN AYALA ALFARO
Director General
Oficina General de Administración
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

